Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	6808-131-05-002-2024-00014-00
Demandante	IVONNE KATHERINE LOPEZ TOBAR
Demandado	MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S. y AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada por **IVONNE KATHERINE LOPEZ TOBAR** contra **MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.** y **AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.,** de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte el operador judicial, que este despacho carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, tal como pasa a explicarse.

El artículo 5° del CPTSS señala que la competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Revisado el libelo genitor encuentra el Juzgado que el lugar de prestación de los servicios personales de la demandante **IVONNE KATHERINE LOPEZ TOBAR** correspondió al Municipio de Cantagallo-Bolívar[1]. Igualmente, de conformidad con el mapa judicial, el municipio de CANTAGALLO se encuentra circunscrito al Circuito Judicial de Simití-Bolívar y al Distrito Judicial de Cartagena.

Igualmente, revisando el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.**, su domicilio principal corresponde al municipio de Bucaramanga[2]. Ya que por acta No. 014-2022 del 20 de octubre de 2023, traslado su domicilio principal a Bucaramanga.

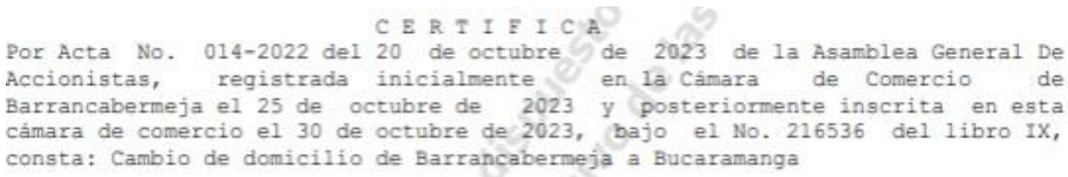

C E R T I F I C A

Por Acta No. 014-2022 del 20 de octubre de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, registrada inicialmente en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja el 25 de octubre de 2023 y posteriormente inscrita en esta cámara de comercio el 30 de octubre de 2023, bajo el No. 216536 del libro IX, consta: Cambio de domicilio de Barrancabermeja a Bucaramanga

Así mismo, se evidencia que el domicilio principal de la demandada **AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.,** corresponde al municipio de Cantagallo-Bolívar. De manera entonces que se reitera no es esta célula judicial competente para avocar el conocimiento de este asunto.

En atención a lo hasta aquí señalado se dispone el **RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA**; en consecuencia, por conducto de la Secretaria del Despacho se dispone la remisión del expediente al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIMITÍ**, teniendo en cuenta que se trata del Despacho judicial competente más cercano a esta municipalidad. Así mismo, por ser el lugar de prestación del servicio y lugar de domicilio de una de las demandadas.

Compártase el link del expediente digital al togado **JOAQUIN ARNOLDO ACUÑA CASTRO** quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

[1] Folio 1 del numeral 03 del expediente judicial
[2] Numeral 04 del expediente digital

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA, la demanda ordinaria laboral promovida por **IVONNE KATHERINE LOPEZ TOBAR** contra **MAMUT ACERO Y CONCRETO S.A.S.** y **AGUAS PÚBLICAS DE CANTAGALLO S.A. E.S.P.**

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del link del presente proceso al **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SIMITÍ.**

TERCERO: Compártase el link del expediente digital al togado **JOAQUIN ARNOLDO ACUÑA CASTRO** quien representa dentro de este asunto los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Por Secretaría trasládese el expediente digital a la carpeta de procesos archivados de la plataforma ONE DRIVE del Juzgado.

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 007 de fecha 5 de febrero de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde47837984e86934a54069ddce646402e70492ed413c4fa4eb94f77e24425da**
Documento generado en 02/02/2024 07:58:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica